

Artículo decimotercero.—El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural en orden a la elevación de las condiciones de vida en la comarca y todas aquellas actividades de desarrollo comunitario que tiendan a la integración y promoción social de la población.

Artículo decimocuarto.—Cuando los agricultores cultivadores personales de la comarca y los trabajadores agrícolas por cuenta ajena abandonen su residencia por haber obtenido otra ocupación fuera de ella, y en su caso el destino ulterior de las fincas resulte acorde con los fines de la Ordenación Rural, el Fondo Nacional de Protección al Trabajo podrá subvencionarles con los gastos de desplazamiento de la familia y treinta días de jornal, con independencia de las demás ayudas a que pudieran tener derecho conforme a la legislación reguladora de dicho fondo.

Artículo decimoquinto.—Se autoriza a los Ministerios de la Gobernación, Educación y Ciencia, Trabajo y Vivienda para que dentro de los créditos de que dispongan, asignen las cantidades precisas para atender los cometidos que se les confían en la Ley de Ordenación Rural y en los programas y convenios que a tal efecto se establezcan.

Artículo decimosexto.—Las ayudas y estímulos establecidos en este Decreto sólo podrán solicitarse hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, discrecionalmente, otorgará, y en su caso fijará, la cuantía de los beneficios cuya concesión le compete conforme a los preceptos de la Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

ORDEN de 6 de noviembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jaca, zona de Baraguas, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término de Jaca, zona de Baraguas, provincia de Huesca; y

Resultando que dispuesta la práctica de los trabajos clasificatorios en las vías pecuarias de referencia se procedió a su reconocimiento e inspección por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el preclitado proyecto fué sometido al trámite de exposición pública, durante la cual no se presentaron reclamaciones, siendo a su término devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, el primero, de conformidad, y la segunda, aludiendo a las construcciones y cultivos que han tenido lugar en los últimos años en la zona de vías pecuarias, y perjuicios que supondría el tratar de restablecer su anchura;

Resultando que por la Jefatura Provincial de Carreteras se expuso la conformidad con el proyecto y que, por su parte, el Ingeniero agrónomo adscrito a la Sección de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos, se propuso su aprobación;

Resultando que por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura se informó ser procedente la aprobación de la clasificación según la propone la Sección de Vías Pecuarias;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que encaminados los trabajos clasificatorios a la catalogación y reivindicación de las vías pecuarias como bienes de dominio público, no susceptibles de prescripción y sin que pueda alegarse para ser aprobadas el mayor o menor tiempo de ocupación, debe ser aprobada la clasificación según figura en el respectivo proyecto, sin perjuicio de que posteriormente tenga lugar en un detenido estudio de las necesidades ganaderas, agrícolas o económico-sociales, que permita decidir sobre reducciones de anchura y subsiguiente enajenación de sobrantes;

Considerando que la clasificación ha sido aprobada según previenen las disposiciones vigentes, sin que se elevaran protestas o reclamaciones durante el trámite de exposición al público;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jaca, zona de Baraguas, provincia de Huesca, por la que se considera

Vía pecuaria necesaria

Cañada Real de Bescansa-Anchura, 7522 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho, previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1970.—P. D. el Subsecretario,
L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 6 de noviembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Grañen, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Grañen, provincia de Huesca, y

Resultando que dispuesta la práctica de trabajos clasificatorios en las vías pecuarias del referenciado término municipal, se procedió por el Perito Agrícola del Estado adscrito a la Dirección General de Ganadería don Ricardo López de Merlo a su reconocimiento e inspección, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, habiendo sido previamente oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto así redactado fué sometido al trámite de exposición al público, durante el cual no se formuló ninguna protesta, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los informes de las autoridades locales, coincidentes en señalar la conveniencia de que sea reducida a treinta metros la anchura de las vías pecuarias «Cañada Real de Callén a Alcubierre» y «Cañada Real de Callén a Poleñino», en atención a lo reducido del tránsito ganadero y discurrir su recorrido por tierras de cultivo y grandes zonas de huerta, así como también aparecer muy intrusadas;

Resultando que por la Jefatura Provincial de Carreteras no se alegó reparo alguno y que por el Ingeniero Agrónomo afecto a la Sección de Vías Pecuarias, que dirigió los trabajos de clasificación se propuso fuera ésta aprobada según había sido proyectada;

Resultando que por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura se informó ser procedente la aprobación de la clasificación según lo propone la Sección de Vías Pecuarias;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que encaminada la clasificación a la necesidad de catalogar las vías pecuarias como bienes de dominio público, así como su reivindicación, debe ser aprobada la misma según figura en el proyecto oportunamente redactado, sin perjuicio de que más tarde se estudien las modificaciones a introducir en sus anchuras, como consecuencia de un detenido estudio de la riqueza agrícola, ganadera y ocupaciones derivadas de obras públicas o de colonización;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, sin protestas durante su exposición al público;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Grañen, provincia de Huesca, por la que se consideran: